

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS379/12/Add.7

21 de agosto de 2012

(12-4546)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS DEFINITIVOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 20 de agosto de 2012, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Derechos antidumping
y compensatorios definitivos sobre determinados
productos procedentes de China*
(WT/DS379)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 25 de marzo de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS379). En la siguiente reunión del OSD, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a este asunto.

Los Estados Unidos y China acordaron que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 25 de febrero de 2012, y notificaron conjuntamente este acuerdo al OSD el 5 de julio de 2011. El 17 de enero de 2012, los Estados Unidos y China notificaron conjuntamente al OSD que habían acordado modificar el plazo prudencial, de modo que expirara el 25 de abril de 2012.

El Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales solicitó por escrito al Secretario de Comercio que emitiera determinaciones con arreglo al artículo 129(b) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay ("URAA") que hicieran que las determinaciones formuladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") en cuatro investigaciones antidumping iniciales y cuatro investigaciones iniciales en materia de derechos compensatorios relativas a productos procedentes de China -tubos soldados de sección circular,

./.

tuberías de poco espesor de sección rectangular, determinados neumáticos todo terreno nuevos y sacos tejidos laminados- no fueran incompatibles con las recomendaciones y resoluciones del OSD.

El 13 de marzo de 2012, se promulgó una nueva ley estadounidense que aclara la aplicación de los derechos compensatorios de los Estados Unidos a las economías que no son de mercado. El nuevo texto legislativo dispone claramente que cuando se apliquen derechos compensatorios a las exportaciones procedentes de un país cuya economía no es de mercado y se apliquen al mismo tiempo a esas exportaciones derechos antidumping calculados con un método basado en "valores de sustitución", y se presenten pruebas que demuestren que ello ha dado como resultado un aumento del margen de dumping, el USDOC podrá reducir el derecho antidumping para evitar lo que se ha denominado una "doble medida correctiva". El USDOC trabaja actualmente en la aplicación de esta nueva ley, incluso en el marco de los esfuerzos desplegados por los Estados Unidos para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a esta diferencia.

El 6 de abril de 2012, el USDOC comunicó a las partes interesadas una determinación preliminar sobre determinadas cuestiones formulada en el marco de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados neumáticos todo terreno nuevos. El 9 de abril de 2012, el USDOC comunicó a las partes interesadas una determinación preliminar sobre determinadas cuestiones formulada en el marco de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a sacos tejidos laminados. El 18 de mayo de 2012, el USDOC comunicó a las partes interesadas una determinación preliminar sobre las cuestiones de la determinación de los organismos públicos y la utilización de los hechos de que se tenía conocimiento en las investigaciones en materia de derechos compensatorios relativas a los tubos soldados de sección circular, las tuberías de poco espesor de sección rectangular, determinados neumáticos todo terreno nuevos y los sacos tejidos laminados. El 31 de mayo de 2012, el USDOC comunicó a las partes interesadas una determinación preliminar sobre la cuestión de la "doble medida correctiva" formulada en el marco de las investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios relativas a los tubos soldados de sección circular, las tuberías de poco espesor de sección rectangular, determinados neumáticos todo terreno nuevos y los sacos tejidos laminados. El USDOC ha pedido a las partes interesadas que presenten observaciones sobre esas determinaciones preliminares y réplicas a las observaciones que formulen otras partes interesadas.

El 31 de julio de 2012, el USDOC comunicó a las partes interesadas determinaciones definitivas con arreglo al artículo 129(b)(2) de la URAA en relación con las investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios relativas a los tubos soldados de sección circular, las tuberías de poco espesor de sección rectangular, determinados neumáticos todo terreno nuevos y los sacos tejidos laminados. De conformidad con URAA, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales deberá consultar con el USDOC y los comités del Congreso con respecto a las determinaciones definitivas del USDOC. Tras esas consultas, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales podrá ordenar al USDOC que aplique sus determinaciones definitivas.

Los Estados Unidos continuarán celebrando consultas con las partes interesadas al tiempo que trabajan para dar respuesta a las recomendaciones y resoluciones del OSD.
